

DERECHOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

Mtro. Juan Frank Vera Navarro.

MARZO/2024.



I. LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS: IGUALDAD, DIGNIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

DEFINIENDO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de la persona humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes que de ella emanan.



FUNCIÓN PÚBLICA Y SERVICIO PÚBLICO

La función pública se refiere a la actividad esencial que realiza el Estado para su subsistencia.

La función pública, señala otro aspecto relevante de la misma, consistente en la relación jurídica laboral que existe entre el Estado y sus trabajadores.



Ahora bien el servicio público es la forma en que el Estado satisface las necesidades sociales, a través de los diversos órganos que lo integran.

Cabe señalar que algunos autores consideran que la noción de servicio público comprende, en primer lugar, un elemento objetivo, material, funcional o teleológico, es decir, una actividad prestacional dirigida a la satisfacción regular y continua de una necesidad colectiva de interés general y, en segundo lugar, también puede comprender un elemento subjetivo, formal u orgánico. Tal cosa sucede cuando la titularidad de dicha actividad prestacional de que se trate se reserva al sector público.



Los Derechos Humanos
tienden a:

Contribuir al desarrollo
integral de la persona.

Buscar la autonomía de las
personas y su protección de
abusos por parte de las
autoridades, servidores
públicos y ciudadanía.

Implicar límites a la actuación
de servidores públicos.

Promover la participación en
los asuntos públicos.



DIGNIDAD HUMANA

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

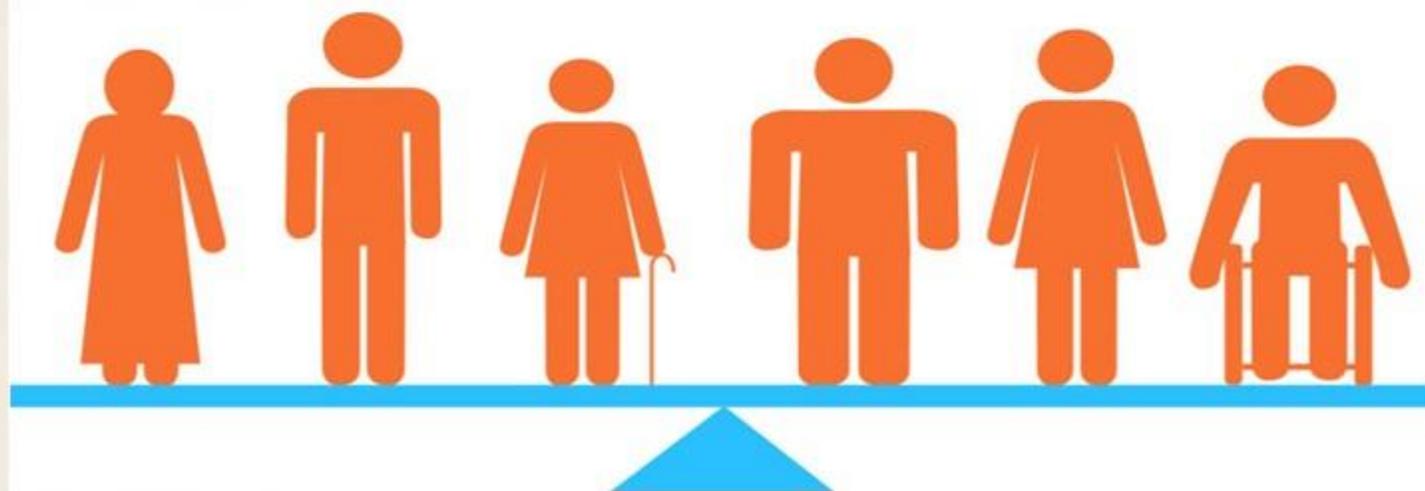
El pleno de la suprema corte de justicia de la nación plasmó en la tesis P.LXV/2009, (registro 165813), localizable el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8, cuyo rubro es: "DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES".

La dignidad humana es el fundamento, condición y base del resto de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, en consecuencia a lo que llamamos dignidad de la persona humana se apoya en dos pilares, la conciencia y la libertad, como punto de partida hacia la máxima realización del libre desarrollo de la personalidad singular, siendo un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás.

IGUALDAD

Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

Por ninguna razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



NO DISCRIMINACIÓN

La ley define a la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación” (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación. Art. 1, Fracc. III).



La igualdad, la dignidad y la no discriminación son fundamentales en la articulación de los derechos humanos. Como sabemos, los derechos humanos son interdependientes. No hay un derecho más importante que otro.

Algunos de los derechos distinguibles en el momento del trato con el público y que deben ser de consideración en como funcionaria/o público son:

Derecho a la vida

Igualdad entre mujeres y hombres

Igualdad ante la ley

Libertad de la persona

Libertad de expresión

Libertad de conciencia

Libertad de asociación, reunión y manifestación

Derechos sexuales y reproductivos

Libertad de imprenta

Derecho a la información

Derecho de acceso a la justicia

Principio de legalidad

Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial

Derecho de la víctima u ofendido

Protección datos personales

Derecho de petición

Derecho a la educación

Derecho de las niñas, niños y adolescentes

Derecho a la alimentación

Medio ambiente sano

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO PRO PERSONA Y EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME?

El *principio pro persona* en términos generales se puede entender como:

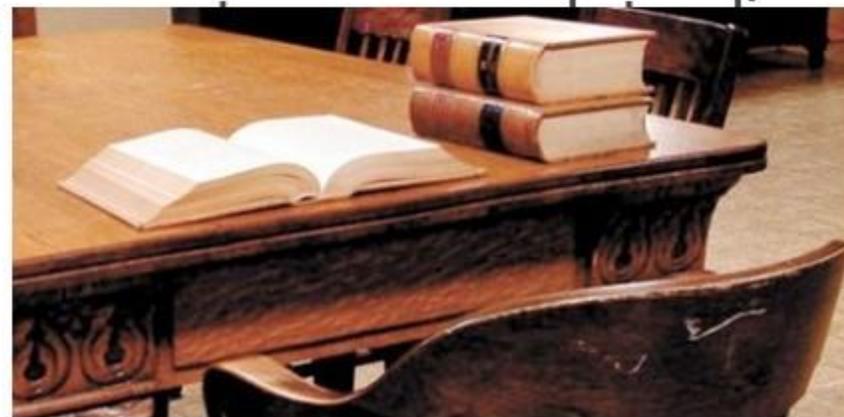
Un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, su finalidad es buscar el mayor beneficio de la interpretación jurídica para proteger ampliamente a la persona. Esto quiere decir que, pueden existir interpretaciones a partir de dos puntos de vista, ya sea a través de la selección o preferencia interpretativa de la norma o de la interpretación más favorable a la persona.



La *interpretación conforme*

La selección interpretativa se refiere a que el operador del derecho deberá elegir entre dos o más interpretaciones posibles y razonables a una norma jurídica, siempre y cuando elija la que más proteja o perfeccione el derecho o derechos de la persona.

La interpretación conforme, al igual que el principio pro persona, tiene dos vertientes, en sentido amplio implica que todas las autoridades del Estado mexicano deben emplear la cláusula de interpretación acorde con los derechos humanos, contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. La interpretación conforme, en sentido estricto, supone que al haber distintas interpretaciones jurídicas, los jueces tienen que preferir aquella que sea compatible con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte.



¿QUÉ ES LA CNDH?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo del Estado mexicano, es decir, no depende de ninguna otra autoridad.

Tiene por objeto la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes, así como el estudio y la promoción de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

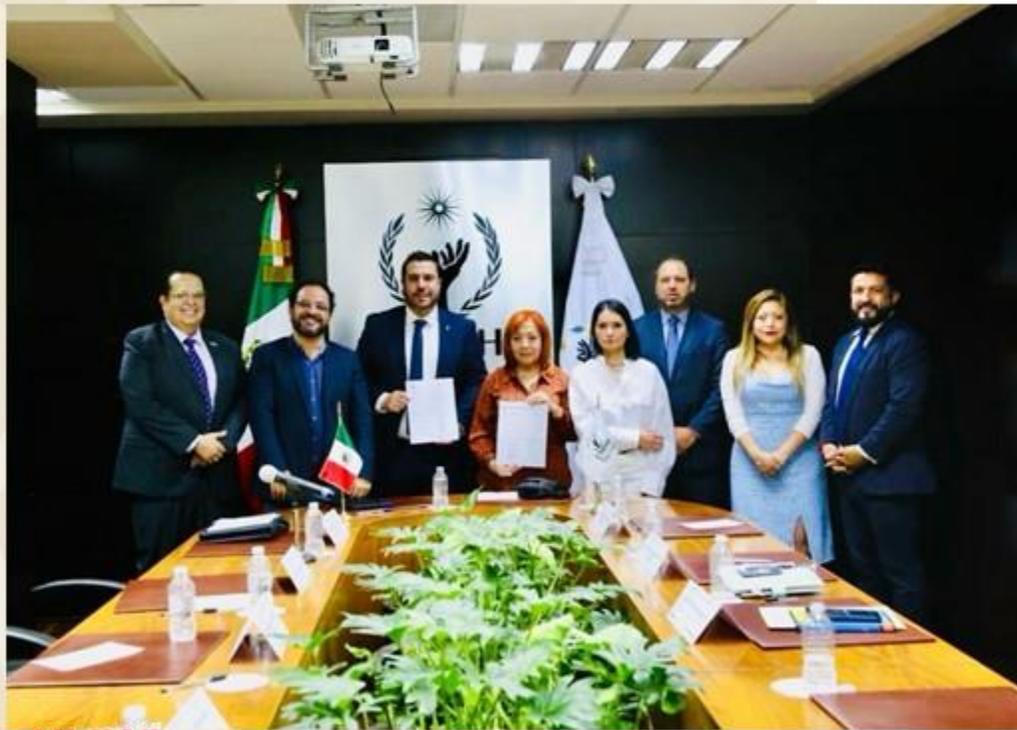


La importancia de la CNDH para los derechos humanos en México



Convenio CONAMED y CNDH

El 21 de marzo de 2024, se llevó a cabo la firma de convenio entre la CNDH y el CONAMED.



El convenio tiene por objeto establecer las acciones de colaboración entre “LAS PARTES”, a efecto de homologar y compartir criterios de orientación y asesoría destinados a brindar una mejor atención a la población, en los casos en que, en la prestación de servicios de atención médica confluya una presunta violación de derechos humanos en el acto médico y una inconformidad por la posible negativa o irregularidad en la prestación de dicho servicio.

UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.



Los derechos humanos se basan en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los principios se comprenden de la

Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Indivisibilidad: Todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.



Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

El punto de partida de los derechos humanos es considerado desde diferentes escalas temporales. Hay quien inicia desde el Cilindro de Ciro (Ca. 539 a.n.e.) o las discusiones sobre el derecho natural desde la Edad Media, la Carta Magna inglesa (1215) o la Carta de Derechos británica (1688).

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

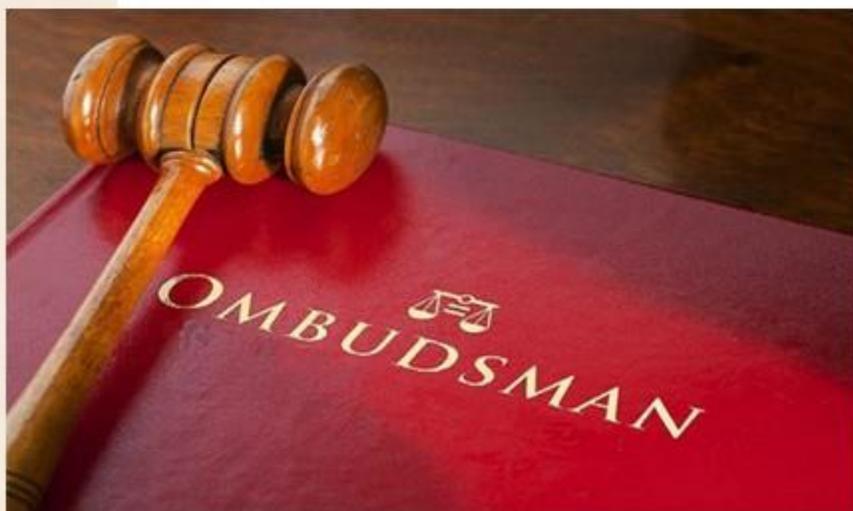
De acuerdo con Tünnermann: "La idea de la protección internacional de los derechos humanos es una de las características del denominado "Nuevo Derecho Internacional", que comienza a configurarse hacia fines de la Primera Guerra Mundial.



El Ombudsman

El 6 de junio de 1809, surge en la Ley constitucional sueca la figura conocida como *Ombudsman* la cual tuvo un gran impacto en los derechos humanos, todavía se señalan antecedentes que se remontan al canciller de justicia que fue creado por la corona en el siglo XVIII como representante del Rey para vigilar a los funcionarios administrativos.

El *Ombudsman* posee un origen claramente escandinavo y su denominación proviene de una palabra sueca que significa representante, delegado o voluntario, y en términos generales puede afirmarse que se trata de unos o varias funciones que son designados, de acuerdo con el modelo original.





En los primeros años de su función, el *Ombudsman* Sueco fue designado por el parlamento con el objeto de fiscalizar en el término, en funcionamiento de los tribunales, y de allí su nombre que todavía conserva de *Justitie Ombudsman* y posteriormente, fue extendida su vigilancia hacia las autoridades administrativas, y así permaneció hasta el año 1915, en que se estableció paralelamente un *Ombudsman* para los asuntos militares o *militiombudsman*, en adelante, la institución experimentó una evaluación paulatina, pero creciente, ya que en la actualidad ha llegado a adquirir una estructura bastante compleja.



La Segunda Guerra Mundial, fue librada no sólo en función de determinados intereses geopolíticos y económicos, sino también para afirmar los derechos humanos frente a los horrores del fascismo y el nazismo.

La creación, en 1945, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que dos años después de su fundación, presentará al concierto de las naciones la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. A partir de ese momento comienza la internacionalización de los derechos fundamentales.

Junto con la Declaración Universal, de 1948, el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", ambos de 1966 y ratificados en 1976, forman la columna vertical de los Derechos Humanos.

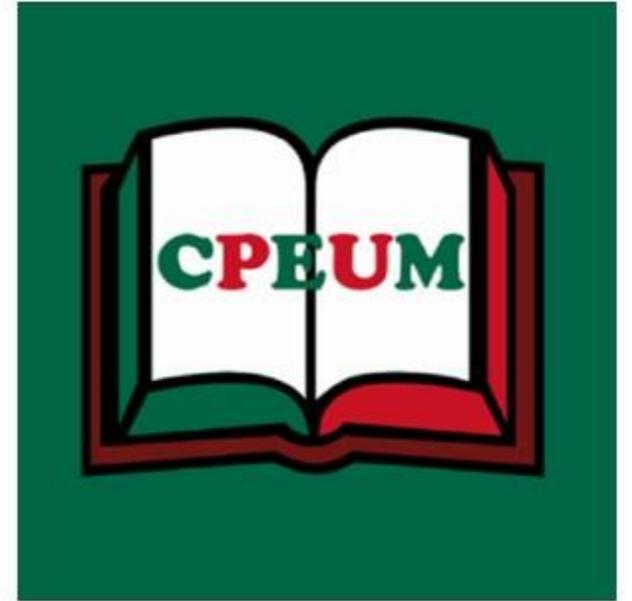


Reforma art. 17 Constitucional

El Artículo 17 Constitucional párrafo quinto establece:

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Texto derivado de la reforma publicada en el D.O.F. 18 de junio de 2008

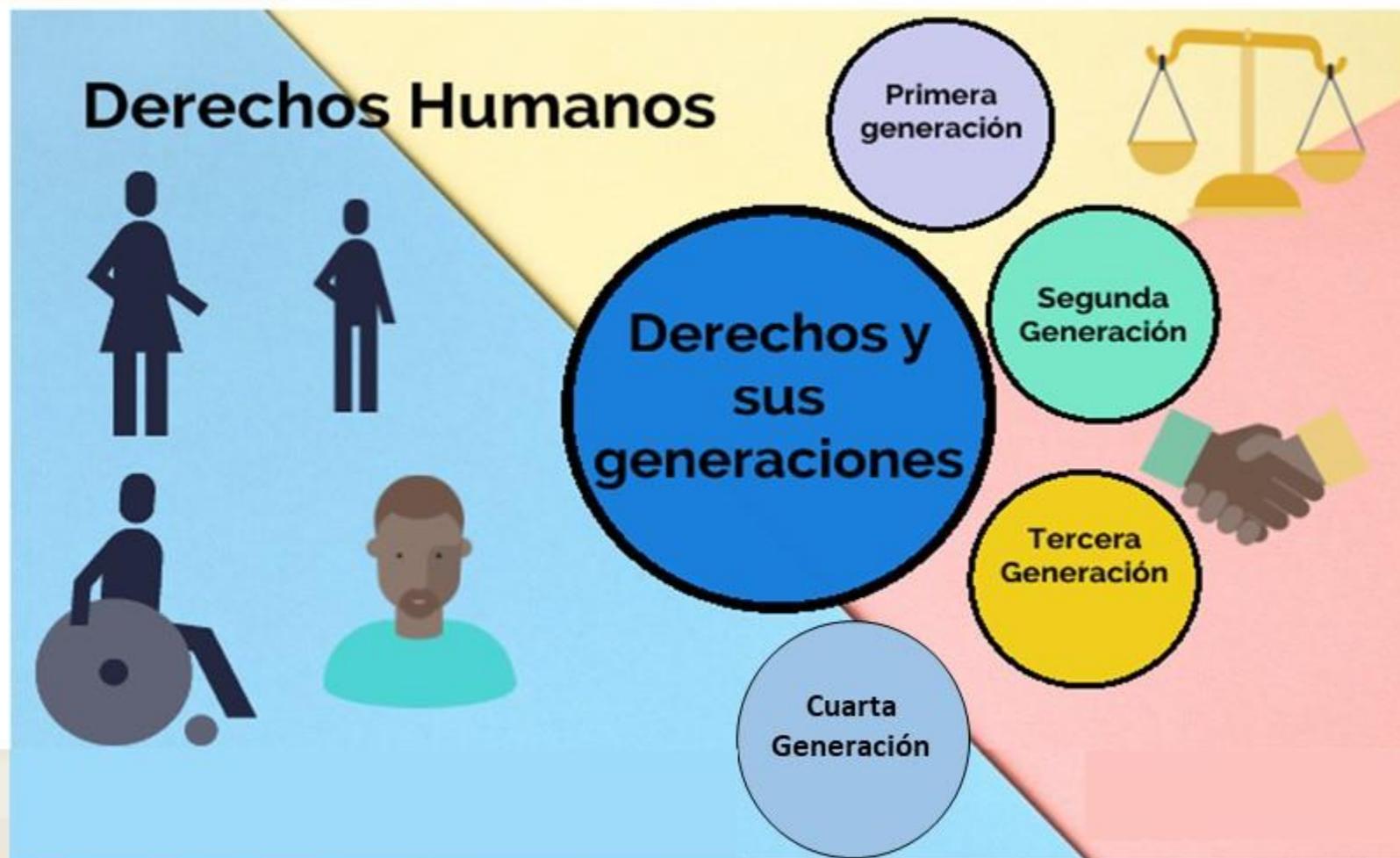


Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos

10 de junio de 2011

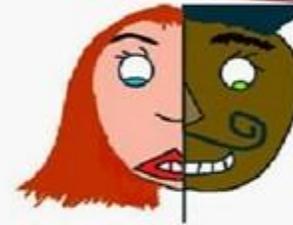
| ARTÍCULO | REFORMAS |
|-----------------------|---|
| 1º | Incorporación del término derechos humanos. Reconocimiento de los tratados internacionales. Principios de interpretación conforme y pro persona. Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos. Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Principio de igualdad y no discriminación |
| 3º | Fomento de los derechos humanos en el ámbito educativo. |
| 11 | Derecho de asilo y refugio. |
| 15 | Restricción para celebrar convenios o tratados internacionales que perturben los derechos humanos. |
| 18 | Reconocimiento de los derechos humanos como parte de la base de organización del sistema penitenciario para la reinserción del sentenciado. |
| 29 | Restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías. |
| 33 | Derecho de audiencia a las personas extranjeras. |
| 89 | Los derechos humanos como principio rector de la política exterior. |
| 102, apartado B | Obligación de los servidores públicos para responder a las recomendaciones que les emitan los organismos de protección de los derechos humanos. Competencia de los organismos de protección de los derechos humanos para conocer de asuntos sobre violaciones a derechos humanos en materia laboral. Fortalecimiento a la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos locales. Procedimiento sobre la elección del ombudsperson nacional y local, así como que quienes integran el consejo consultivo. Facultad para investigar hechos que establezca violaciones graves de derechos humanos. |
| 105 | Facultad de los organismos de protección de los derechos humanos para aprobar acciones de inconstitucionalidad. |

“Generaciones de los derechos humanos”



Primera generación: Aquellos derechos vinculados a la concepción liberal de las libertades negativas, junto al principio de igualdad ante la ley, es decir los derechos civiles individuales: la libertad, el derecho a la vida, la propiedad, a la seguridad.

Igualdad



Seguridad ciudadana



Segunda generación: Lo que conocemos como derechos políticos, es decir derechos de participación o de ejercicio colectivo, como el del voto, la libertad de imprenta o de reunión y que difieren en su funcionalidad y estructura de los derechos individuales de las primeras declaraciones.



Tercera generación: Los derechos sociales, económicos y culturales, cuya mayor expresión se encuentra en el llamado Estado de bienestar social o Estado social de derecho. Estos están relacionados con la necesaria obligatoriedad del Estado para que todos los ciudadanos disfruten, por ejemplo, de salud, de educación, de trabajo, de un pedazo de tierra.





Cuarta generación: A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas en sectores sociales de diversos países por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad. A estos derechos se les llama de solidaridad o de los pueblos. Esta generación de derechos viene a responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían aparecido antes y en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, contempla 4 planteamientos para prevenir y garantizar el acceso a los derechos humanos de todas las personas, que son los siguientes:



I. Prevención



Todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos de todas las personas, evitar violación a estos. En caso de que exista alguna violación a estos derechos deberán tomar medidas reforzadas para proteger a las víctimas.

Es importante divulgar información de todos los derechos humanos con la finalidad de que cualquier persona conozca de ellos, e informar los organismos que atienden casos de violación a esos derechos.

Otra manera de prevenir es a través de las políticas enfocadas en la prevención de violaciones los derechos humanos, es decir: capacitación y mecanismos de suspensión.



II. Investigación

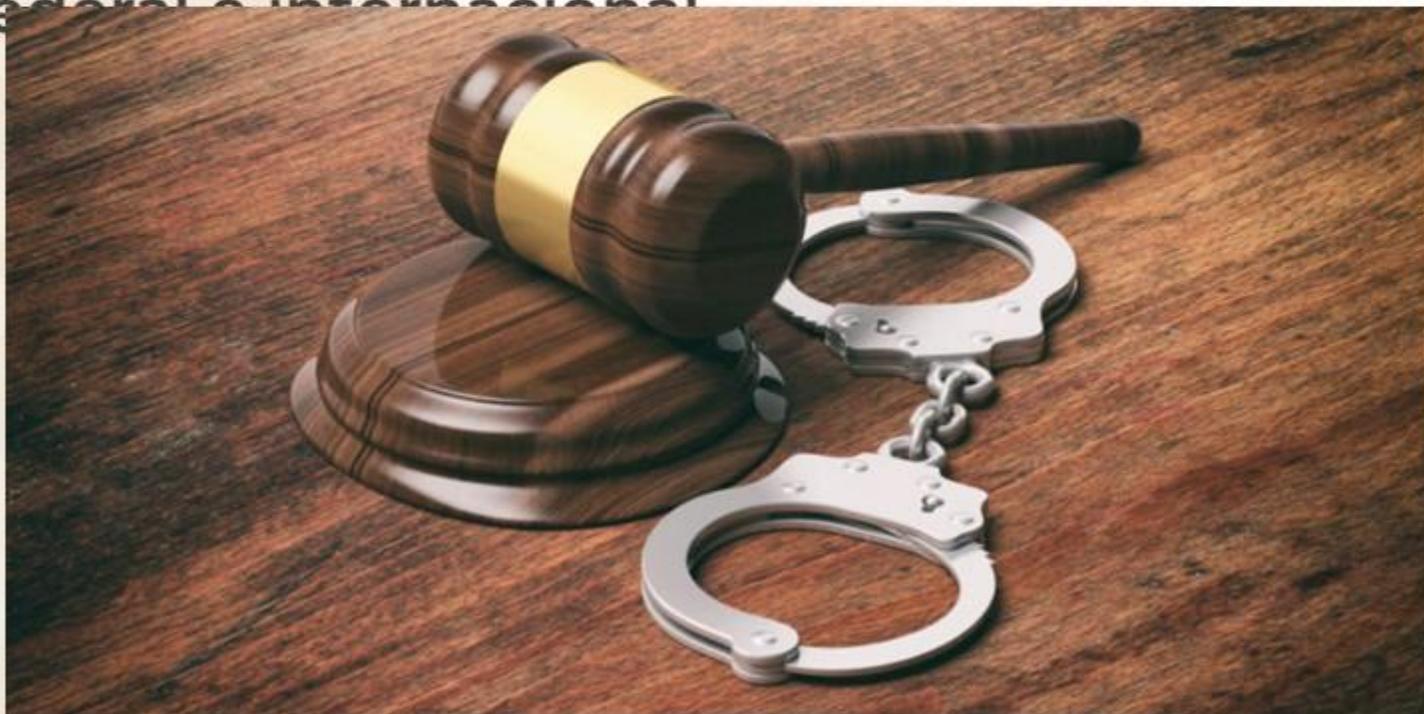


El Estado tiene la obligación de investigar y promover, con el fin de atender a las personas víctimas de algún delito y/o violación a sus derechos humanos, para que se inicie un proceso de investigación.

Todas las autoridades competentes deben de iniciar la investigación a la violación a los derechos humanos, en casos de que las personas sean de grupos vulnerables, se les atenderá de manera prioritaria y se tomarán medidas necesarias para evitar cualquier tipo de barrera y poder acceder a la adecuada justicia.

Sanción

El Estado se encarga de imponer sanciones para resarcir el daño sufrido por la violación a los derechos humanos de cualquier persona a través de la aplicación de la normativa local, federal e internacional.



Reparación

En nuestra Constitución hasta el año 2000, no se establecía la “reparación del daño”. El 21 de septiembre de año 2000 se introdujeron en el texto del artículo 20 constitucional, apartado B: algunos derechos de las víctimas u ofendidos, entre ellos se establece la facultad de la reparación del daño. Por lo que la responsabilidad del Estado tiene la obligación de reparar el daño mediante varias formas, es decir; atención médica y psicológica y gratuita a la víctima.





La reclamación

Existen mecanismos institucionales para combatir la discriminación.



La Conciliación



Medidas administrativas

La reclamación

Es un procedimiento que se sigue ante el Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o por motivo de ellas.

Una vez admitida la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo deberá notificarla a las autoridades o servidores públicos responsables, así como al titular del cargo; asimismo, el Consejo solicitará información sobre los actos u omisiones de los que se les atribuyan en la reclamación.



La Conciliación

Cuando las partes lleguen a un acuerdo se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por el área competente del Consejo; si está apegado a derecho lo aprobará y dictará el resolutivo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno.



Es importante subrayar que el convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los Tribunales competentes en la vía del apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo a petición de



Medidas administrativas

Las medidas administrativas son recursos de los que dispone el Consejo para prevenir y eliminar la discriminación. Más que punitivas, tienen una naturaleza educativa y buscan contribuir a la formación de una cultura en favor de la igualdad real de oportunidades y de trato.

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos, por el ejercicio de sus atribuciones, pueden ser sujetos de diversos tipos de responsabilidad frente al Estado, las cuales se determinan en función de la calidad del servidor público, de entre quienes tienen protección constitucional y quienes no, y de la naturaleza del acto u omisión que pueda constituir reproche.



Los servidores públicos pueden ser sujetos de **responsabilidad política**, cuando su conducta es en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

De carácter penal, ésta se aplica por la comisión de conductas típicas, antijurídicas y culpables, particularmente, por hechos de corrupción establecidos en las leyes penales.

Y, **de carácter administrativo**, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que se traducen en faltas administrativas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA. En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

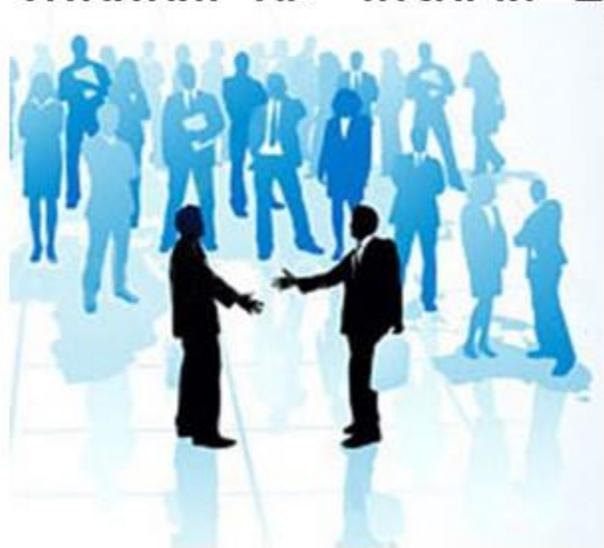
Registro digital: 2016267 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis:I.10o.A.58 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis Aislada.



¿QUÉ ES UNA FALTA ADMINISTRATIVA?

La conducta de acción u omisión que debe ser observada por los servidores públicos, descrita en la Ley de Responsabilidades Administrativas, por el incumplimiento de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de las actividades y las tareas que tienen encomendadas y que puede dar lugar a la imposición de alguna sanción por el órgano interno de control, cuando se trate de faltas administrativas no graves o por el Tribunal de Justicia Administrativa por faltas administrativas graves.

Faltas Administrativas



FALTA ADMINISTRATIVA GRAVES

FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PUEDEN DENUNCIAR



Utilización indebida de información privilegiada:

Usar información que haya conocido por razón de su cargo o función con el fin de obtener beneficios para sí o para un tercero con relación familiar o de negocios.



Abuso de funciones:

Utilizar su posición jerárquica o de poder para cometer u ordenar actos arbitrarios para obtener beneficios o para causar perjuicio a personas o a la administración pública.



Actuación bajo conflicto de interés:

Desempeñar sus funciones de forma parcial e indebida en razón de intereses personales, familiares o de negocios.



Ocultar enriquecimiento o conflicto de interés:

Ocultar el incremento de su patrimonio que no sea explicable o justificable o un conflicto de interés.



Contratación indebida:

Autorizar contrataciones de servidores públicos o de particulares que estén inhabilitados.

¿CUÁLES SON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES?

Las faltas administrativas graves que tipifica la ley son aquellos actos u omisiones en los que incurren los servidores públicos que en ejercicio de la función pública o con motivo de ella obtengan un beneficio no previsto por la ley o causen un daño económico a la hacienda pública del



Cuadro Faltas administrativas graves:

| | |
|--|---|
| COHECHO | Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración, en dinero, valores, bienes, donaciones, servicios, empleos y beneficios indebidos, para sí o terceros. |
| PECULADO | Autorizar, solicitar o realizar actos para el uso o apropiación para sí u otras personas, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. |
| DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS | Autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. |
| UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN | Adquirir para sí o para otra persona, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, mejorar sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. |
| ABUSO DE FUNCIONES | Ejercer atribuciones que no tenga conferidas o valerse de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí u otras personas, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. |
| ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERESES | Intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. |
| CONTRATACIÓN INDEBIDA | Autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos. |
| ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES | Faltar a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, con fin de ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés. |



LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Incurre en falta administrativa no grave el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones contenidas en cualquiera de los supuestos hipotéticos.

Para Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria (2017: 234), las faltas administrativas no graves tienen sus peculiaridades; las que, aplicadas al procedimiento de responsabilidad administrativa en el Estado de México, pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Sólo se pueden imputar y fincar a los servidores públicos.
2. La imputación puede derivar de una acción u omisión de las atribuciones que tiene conferidas el servidor público.
3. Su desarrollo procedimental, en las etapas de investigación, substanciación y resolución, se llevarán a cabo por las autoridades pertenecientes a los órganos internos de control, la Secretaría de la Contraloría del gobierno del Estado y la Contraloría del Poder Legislativo.
4. En contra de las resoluciones que emitan procede el recurso de revocación ante la misma autoridad.
5. Procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa en contra de las resoluciones emitidas en el recurso de revocación.
6. Contra las sentencias dictadas por la Sala Regional en el juicio contencioso administrativo procede el recurso de revisión ante la Sección de la Sala Superior que corresponda.
7. El amparo directo será el medio que proceda para atacar la sentencia dictada en el recurso de revisión. Sólo al final de este proceso tendremos una sentencia definitiva e irrevocable.

¿CUÁLES SON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES?

En Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro de su Título tercero, De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos particulares vinculados con faltas administrativas graves, Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos se establece lo siguiente:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas,



III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte



CÓDIGO DE ÉTICA

El 8 de febrero de 2022, la Secretaría de la Función Pública emitió el nuevo Código de Ética de la Administración Pública Federal.

De este documento destaca su enfoque en el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la prevención de las conductas que laceran la dignidad de las personas, como el hostigamiento y acoso sexuales, y el



Establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que

- I. Por primera vez, establece el respeto a los derechos humanos como principio y eje fundamental del servicio público, incorpora el concepto de igualdad de género en lugar del de equidad, redefine sus objetivos y alcance para promover un comportamiento ético de las personas servidoras públicas dentro y fuera del espacio de trabajo, y regula nuevas temáticas, como el acoso laboral, la agenda de cuidados y el uso de redes sociales.
- II. Está alineado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconoce los ocho principios que establece para el servicio público, son cinco los que se enlistan en el artículo 109 constitucional:

Legalidad: Se establece que nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino en los términos que señalen las leyes penales, las cuales deben ser previas al hecho.

Imparcialidad: Se garantiza que los jueces y tribunales actúen sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes involucradas en el proceso penal.

Ne bis in idem: Este principio establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Debido proceso: Se asegura que todas las personas tienen derecho a un juicio justo, en el que se respeten todas las garantías y derechos procesales.

Presunción de inocencia: Se establece que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y con apego a la ley.

El Código agrega además del respeto a los derechos humanos (artículo 1º); transparencia (artículo 6º) y eficacia (artículo 134). Adicionalmente, y en línea con el respeto a los derechos humanos, define el concepto de dignidad, incorpora los conceptos de justicia e igualdad en lugar de equidad de género, y regula la violencia laboral.



El Código de Ética, establece las responsabilidades de las personas servidoras públicas, en la Administración Pública Federal define claramente las obligaciones de las instituciones públicas para fomentar su cumplimiento, investigar su inobservancia y, en su caso, promover las sanciones correspondientes. Para ello, establece que los entes públicos tienen la obligación de integrar comités de ética y emitir sus códigos de conducta.



Señala de manera particular que, para dar cumplimiento a dichos comités de ética y prevención de conflictos de intereses, los Organos Internos de Control, así como las unidades centrales de la Secretaría de la Función Pública, a fin de lograr su implementación efectiva.

Código de Conducta de la Secretaría de Salud:

El Comité de Ética de la Secretaría de Salud aprobó el proyecto de Código de Conducta de la Secretaría de Salud 2023, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 6 de julio de 2023;

Acorde a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, el 11 de julio de 2023, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante oficio OIC-TOIC-424-2023 aprobó el proyecto de Código de Conducta 2023.

El cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22/08/2023.



Para la Secretaría de Salud, es fundamental fortalecer la actuación de las personas servidoras públicas en estricto apego a la nueva ética pública, la integridad en el servicio público.

En ese sentido, el Código de Conducta de la Secretaría de Salud, está alineado al Código de Ética de la Administración Pública Federal, al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, un instrumento de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía que describe los principios y conductas que se deben observar en nuestro

manejo ético y el actuar con la integridad institucional, de incumplir y las obligaciones públicas debemos



El Código de Conducta, no es una replica del Código de Ética, es resultado de la participación de las personas servidoras públicas de la dependencia a través de una consulta abierta en medios electrónicos que el Comité de Ética realizó al personal de los órganos administrativos desconcentrados y de las unidades administrativas de sector central.



II. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor en 1976 y resulta vinculante para los Estados que lo han firmado y ratificado, entre ellos el Estado Mexicano.

Es importante indicar que en el Protocolo del documento se indica que no es suficiente con promulgar, ya que existen derechos inherentes a las personas, sino reconocer que los contextos en muchas ocasiones conculcan esos derechos.



El Pacto de Derechos Civiles y Políticos es de suma importancia. Forma, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos. Además de ser vinculantes, promueven la protección en diversas esferas de las actividades individuales y colectivas que pueden implicar restricciones y violencia por parte de las instituciones de los Estados.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Los derechos civiles y políticos en la vida de las personas



Derechos Civiles y Políticos

Los derechos civiles y políticos sirven para gozar de una vida más democrática. Es importante reflexionarlos en diversos contextos de la vida de las personas, en sus diversas expresiones de organización, desarrollo y convivencia civil y política.

Es necesario reconocer su importancia para el desarrollo diario de la vida individual y social, así como de mantener su promoción y defensa permanente.

III. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA por sus siglas), son aquellos derechos humanos orientados a garantizar la satisfacción de las necesidades esenciales de la población, con el fin de que ésta pueda desarrollarse de manera digna, a través de la atención de sus requerimientos de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, acceso a la cultura, e incluso a vivir en un medio ambiente sano.



El Estado esta obligado a generar condiciones e impulsar mecanismos que permitan el acceso de las personas a estos derechos.

Surgimiento de los DESCAs



Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, surgen ante la necesidad de combatir los efectos negativos que el desarrollo de la industria generaba sobre los trabajadores, como son la sobreexplotación laboral, los riesgos a la salud, la falta de condiciones adecuadas en los centros de trabajo, y otros factores que incidían de manera negativa en su calidad de vida.

Durante el desarrollo del Estado de Bienestar, diversos países comenzaron a reconocer derechos económicos y sociales primeramente, con el objetivo de resarcir las desigualdades presentes en sus poblaciones.



A diferencia de los derechos civiles y políticos, que implican la obligación del Estado de no violentarlos, los DESCA requieren de la participación activa del Estado para garantizarse. Por lo tanto, muchos países promovieron que se crearan dos instrumentos distintos, para así poder diferenciar los derechos políticos y civiles de los económicos, sociales y culturales, con el fin de que de esta forma los Estados pudieran únicamente comprometerse a cumplir los primeros.



Es así como surgen dos instrumentos: por una parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por otra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

V. MEJORES PRÁCTICAS PARA LA IGUALDAD, DIGNIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las buenas prácticas de los derechos humanos en el servicio público:

Vuelve efectivos en la práctica la universalidad de los derechos humanos, pues se relaciona con diversos servicios públicos que el Estado brinda a la ciudadanía.

Otorga certidumbre a la ciudadanía con hacer efectivos el trato igualitario, sin discriminación y con calidez para su atención.

Favorece el cambio de la percepción ciudadana en relación con las y los servidores públicos, las relaciones entre población e instituciones.





Se fortalece el acceso a las necesidades sociales de la ciudadanía, pues el servicio público es una de las mediaciones fundamentales para ello.

Fortalece la responsabilidad individual, pública y social del servicio público.

Protege a las y los servidores públicos de que sus labores, trato o acciones sean susceptibles de ser consideraras contrarias al adecuado servicio que fundamenta su labor.

Fortalece el reconocimiento de que el funcionariado desempeña una labor indispensable para la vida colectiva y de las personas.

Cabe recordar que una buena práctica implica los siguientes aspectos:

Acciones o iniciativas con repercusiones tangibles.

Mejora de la calidad de vida de las personas.

Genera indicadores de impacto demostrable.

Es resultado de un trabajo conjunto: instituciones y funcionariado público, en relación con la ciudadanía.

Deben ser duraderos social y culturalmente.



Ponen atención en problemas de exclusión social (género, étnica, económica o de otra naturaleza).

Es innovadora porque da soluciones a problemas existentes.

Es efectiva, porque brinda mejoras observables o percibidas por las personas.

Es sostenible, debido a que puede mantenerse en la situación social y ambiental en la cual se lleva a cabo.

Es replicable en otros ámbitos.

Porque ver a los usuarios de los servicios públicos como sujetos de derechos humanos es transformar con acento social.

Y porque sumar los esfuerzos de los gobiernos locales y la federación en beneficio de todos, priorizando a los que menos tienen, es transformar con acento humanista.



CONCLUSIÓN



Para el eficiente desempeño de la función pública es necesario promover y divulgar una cultura de la responsabilidad, para que los servidores públicos, vistos como miembros de una comunidad, agentes del Estado en ejercicio de una facultad conferida por la ley y personas comprometidas con el interés público, asuman sus actos de manera congruente con la disposición constitucional, así como con la implementación del sistema anticorrupción y con las necesidades del servicio.

Por lo tanto, las buenas prácticas pasan por el conocimiento de los derechos y obligaciones que tenemos como personas y servidores públicos. El reconocimiento de la igualdad, dignidad y no discriminación por ninguna condición cultural, social, histórica o natural, es un buen punto de partida para aplicar el espíritu rector de los Derechos Humanos en lo que concierne a las labores del servicio público. Y, a su vez, para la vida cotidiana que llevamos a cabo con parejas, amistades, familiares, vecinos y ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Álvarez, José (2003), "Concepciones sobre el valor", tesis doctoral, Granada, Universidad de Granada.
- Cossío Díaz, José Ramón (coord.) (2017), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada III*, México, Tirant Lo Blanch.
- Cruz Martínez, Enrique (coord.) (2015), *Por una nueva ética de lo público en México: experiencias sobre el impacto de la corrupción en la eficiencia gubernamental*, México, Fontamara.
- *Del Código de ética en el servicio público*
- 155
- Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José (coords.) (2016), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*
- Diego Bautista, Óscar (2017), *Del espíritu del servicio público al espíritu del capitalismo. De cómo los servidores públicos se tornaron en gerentes privados*, México, Poder Legislativo del Estado de México.
- Fierro, Ana Elena (2017), *Responsabilidad de los servidores públicos: del castigo a la confianza*, México, Fondo de Cultura Económica.
- López Suárez, A. (1999), *Elementos de ética policial*, México, Gobierno del Estado de México.
- Ocampo, Manuel (2002). *La importancia de la fundamentación metafísica para la comprensión de las dimensiones de la persona humana*. México, Universidad Anáhuac.
- Ortiz Millán, Gustavo (2016), "Sobre la distinción entre ética y moral", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, número 45, octubre, pp. 113-139.

Scanlon, Thomas (2003), *Lo que nos debemos unos a otros. ¿Qué significa ser moral?*, Paidós, Barcelona.

Sanabria, José Rubén (1984), *Ética*, México, Porrúa.

Amnistía Internacional (2009). *Historia de los derechos humanos*. Grup d'Educació, Amnistia Internacional Catalunya.

Ansuátegui Roig, Francisco (2000). "La historia de los derechos humanos", en *Diccionario crítico de los Derechos Humanos*, Ramón Luis Soriano Díaz (dir.) Universidad de Andalucía.

CLACSO (2010). *Derechos humanos. Historia y conceptos básicos*.

CNDH (2015), *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*,

CNDH (2016), *Discriminación, interculturalidad y derechos humanos*, CNDH, México.

Naciones Unidas (2016). *Derechos Humanos. Manual para parlamentarios*, Núm. 26. Unión Interparlamentaria-ONU.

Ortiz, V. (2008) El derecho a la educación. "Contenido y obligaciones del estado. en los instrumentos internacionales, la Constitución Política y la jurisprudencia" en *Derecho a la educación y las instituciones nacionales de derechos humanos*, México: CNDH.

Pérez, E. J. (2016), *La igualdad y la no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos*, CNDH, México.

Rodríguez Moreno, Alonso (2015). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. CNDG, México.

Tello Moreno, L. (2015), *Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, CNDH, México.

Fundación Juan Vives Suriá. Caracas.

CNDH, México.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), última reforma 6 de junio de 2019.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1917), última reforma 12 de junio de 2019.

SEN, Amartya, *La Idea de la Justicia*. Madrid: Taurus, 2009. p. 387. HORTA, Edwin. *A propósito del derecho y la persona humana*.

El Siglo, Bogotá: (10 de julio de 1988); p.28. ONU. Declaración de los Derechos Humanos. 1992.

Thompson José, *Educación y Derechos Humanos*, Instituto Interamericano.

BLACKALLER. *Historia universal*, México Herrero, 1992, pp. 327356.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Jurisdicción Internacional de Derecho Humanos y la Justicia Penal*, Editorial Porrúa, México 2003, pp. 58, Estilo e ilustraciones: Jazmín Alejandra Enríquez Gutiérrez.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/whatarehumanrights/briefhistory/declarationofhumanrights.html>

Algunas imágenes utilizadas son de carácter ilustrativo de uso educativo - didáctico y pueden contener derechos de autor.

Estilo e ilustraciones: Jazmín Alejandra Enríquez Gutiérrez.



Gracias

